

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Edicto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1851.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 42 de 11 Fbro.)

EXPOSICION

Señor: Fué indudablemente el fundamento en que se inspiró el artículo 21 del Reglamento provisional que para el desenvolvimiento de la vigente ley llamada de Subsistencias, se aprobó por Real decreto de 23 de Noviembre de 1916, el suponer que las Juntas provinciales de Subsistencias habían de tener en cuenta para fijar precios reguladores en cualquier pueblo de su jurisdicción, los que las subsistencias alimenticias ó primeras materias objeto de la medida tuvieran en los puntos de producción, para sobre tal base señalar tipos de venta racionales que armonizaran, en lo factible, los intereses de los consumidores y los de la industrias y del comercio.

Desgraciadamente la práctica viene demostrando la necesidad de su reforma, puesto que unas veces, por atender á cuestiones de momentos y otras á causa de limitar su punto de vista á la conveniencia de la comarca donde las Juntas funcionan, es lo cierto que se va repitiendo el caso de aplicarse el mencionado precepto sin tener presente la verdadera situación de los mercados, ni menos aún si se ocasionaba con ello daño á otras provincias, á las que se colocaba en condiciones difícilísimas, hasta tanto que la Comisaría general de Abastecimientos, al conocer el asunto, ponía el debido remedio y dejaba las cosas en el estado de que nunca debieron salir.

A sí á esto se suma que no ya sólo algunas Juntas provinciales sino

cualquier Alcalde, por atender al mal entendido egoísmo del vecindario de sus respectivas localidades, han prohibido por sí y ante sí las salidas de mantenimiento y primeras materias—especialmente de carbón—sin detenerse á meditar los quebrantos que podrían ocasionar á las restantes provincias á que se desabastecia, se comprende, Señor, la imperiosa necesidad de proponer coto á tales anomalías que, de no atajarse llegarían á constituir en realidad una especie de anarquía mansa cuyas consecuencia son bien fáciles de prever.

Para impedir que esto suceda y á conseguir que en la Comisaría general de Abastecimientos se vaya unificando la acción indispensable para desarrollar un plan completo de distribución interior que respondiendo á la trascendental misión que le fué encomendada, permita acudir con rapidez y energía allí donde las circunstancias lo exigen, tiende, Señor, el proyecto de Real decreto que somete á la firma de V. M. el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe.

Madrid 8 de Febrero de 1918.— Señor: A. L. R. P. de V. M., *El Marqués de Alhucemas.*

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Presidente del mismo.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se procederá inmediatamente á la revisión de los precios reguladores que en virtud de las facultades que concedidas por el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, hubiesen señalado á substancias alimenticias y primeras materias las Juntas provinciales de Subsistencias, las cuales, al efecto remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos cuantos antecedentes tuvieran en cuenta para adoptar la medida en cuestión. Una vez que la citada Comisaría hubiera realizado el conveniente estudio del asunto, elevará al Gobierno la oportuna propuesta de aprobación, modificación ó anulación de los referidos acuerdos.

2.º En lo sucesivo, cuando las Juntas provinciales de Subsistencias, bien por requerimiento de los Ayuntamientos interesados ó por entender que las necesidades circunstanciales lo demandan creyese llegado el momento de fijar precios reguladores á determinados mantenimientos ó materias primas que no hubiesen sido ya objeto de tasa por el Gobierno, pedirán autorización á la Comisaría general de

Abastecimientos con objeto de hacer per su conducto la petición correspondiente. Obtenida la autorización, las Juntas elevarán las referidas solicitudes, á las que se unirán, además de cuantos antecedentes se juzguen precisos, certificación del acta de la sesión en que sobre el particular hubiesen informado los asesores de que trata la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Octubre último, sin que en ningún caso puedan empezar á regir tales precios reguladores interin no recaiga la aprobación del Gobierno ó propuesta de la citada Comisaría.

3.º En el caso de que este último organismo entendiese llegado el momento de revisar la tasa acordada con carácter general, ó fijar otra nueva á productos que no hubieran sido objeto de tal medida elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para la resolución que proceda.

4.º Al Comisario general de Abastecimientos compete exclusivamente el autorizar á las Juntas provinciales de Subsistencias para prohibir la salida de mantenimientos y de primeras materias en sus respectivas demarcaciones, cuando entienda que así lo exigen las circunstancias y previos los requisitos que á su juicio sean convenientes exigir.

5.º Se declara subsistente la facultad concedida á los Gobernadores civiles por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916 para la imposición de las sanciones que determina el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de igual año, delegando á su vez el Gobierno en la Comisaría general de Abastecimientos las atribuciones que el citado Departamento ministerial le reservaba la soberana disposición de referencia.

6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de las de este Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Manuel García Prieto.*

(«Gaceta» núm. 39 de 8 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos la Cátedra de Geografía é Historia, do

tada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1918.—El Subsecretario, *José Martínez Ruiz.*

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º de Fbro.)

Cuarta sección.

Número 243.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Juez instructor de este expediente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Ramon Franco Martínez, natural de San Pedro del Pinatar, hijo de Francisco y Rosa, de 19 años de edad, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, para que se presente en esta Comandancia de Trozo, á responder de los cargos que le resulten, en el expediente que para la declaración de prófugo, me hallo instruyendo contra el mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 de la vigente ley de Reclutamiento de la Armada, y en el artículo 45 de las instrucciones para la aplicación de la misma.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en esta Comandancia.

Aguilas 24 de Enero de 1918.—El Juez instructor, *Alfonso Moreno de Arcos.*—El Secretario *Vicente Galán.*

Tercera sección.

Número 276.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE FEBRERO DEL AÑO 1918

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	-----------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.° Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 50	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.763 50	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.129 33	
Porteros y ordenanzas.	440 62	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	858 33	7.811 84
2.° Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	498 66	
3.° Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	228 08	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.° Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	293 33	
5.° Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.° Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.° Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.° Gastos de quintas.	500 »	
2.° Idem de bagajes.	1.045 54	
3.° Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.045 53
4.° Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66	
5.° Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.° Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	58 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.° Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.° Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.° Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPITULO IV.—CARGAS

1.° Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	1.674 95	
2.° Pensiones concedidas legalmente.	421 14	
3.° Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.° Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	2.921 02
5.° Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	449 94	
6.° Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	41 66	

Artículos.

Artículos.
—
Pesetas.
TOTAL
por capítulos.
Pesetas.

CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.° Junta provincial del ramo.	1.652 54	
2.° Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.° Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	4.228 45	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	750 »	
4.° Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	9.310 90
5.° Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	709 92	
6.° Biblioteca provincial.	83 33	
7.° Museo provincial.	»	
8.° Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	1.886 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

1.° Atenciones de la Junta provincial.	3.644 01	
2.° Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.099 27	
3.° Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.949 32	
4.° Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	44.638 82
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.112 89	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	1.833 33	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.° Gastos de Cárceles.	5.086 43	
2.° Idem de establecimientos penales.	»	5.086 43

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
----------------------------------------------------------	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.		
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

CAPITULO X.—CARRETERAS

1.° Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	150 33	150 33
2.° Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERASAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--

CAPITULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.120 66	6.120 66
Valores fuera de presupuestos.		

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.° Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.° Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPITULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.		
TOTAL GENERAL.		130.667 94

En Murcia á 19 de Enero de 1918.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 29 de Enero de 1918.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, L. Palarea.

Número 221.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Relación de los individuos designados para constituir las Mesas electorales de las secciones que han de actuar en los pueblos á continuación expresados, en las elecciones generales de Diputados á Cortes convocadas para el día 24 de Febrero próximo, formada con arreglo á los antecedentes remitidos por los Presidentes de las respectivas Juntas municipales.

Ojós.

Distrito único.—Sección única.

- D. Antonio Morales Guillerat, Presidente.
Pedro Martínez López, Suplente.
Juan Bautista Massa Massa y D. Cándido Massa López, Adjuntos.
José López Moreno y D. Rufino Lozano Moreno, Suplentes.

Yecla.

Distrito 1.º—Primera sección.

- D. Eduardo Bruna Robles, Presidente.
José Zúñiga Hernández, Suplente.
Gregorio Martínez Martínez y D. Pedro Muñoz Serrano, Adjuntos.
José Juan Ortiz y D. Juan García Verdú, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Simón Azorín Muñoz, Presidente.
Pascual Tomás Melero, Suplente.
Abelardo Martínez Muñoz y Don Pedro Martínez Muñoz, Adjuntos.
Francisco Lorenzo Marco y Don Luis Ibáñez Navarro, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Rogelio Beltrán Ibáñez, Presidente.
Avelino Zafrilla Soriano, Suplente.
Ramón Monge Graulle y D. Enrique Morales García, Adjuntos.
Mateo López Ibáñez y D. Ladislao Jareño Cana, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Rafael Andújar Villora, Presidente.
Basilio Zafrilla Soriano, Suplente.
Rafael Madrona García y D. Roque Martínez Muñoz, Adjuntos.
José Lorente Izquierdo y D. Rafael Lorenzo Marcos, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Conrado Ibáñez del Campo, Presidente.
José Verdú Pérez, Suplente.
Simón Muñoz García y D. Pablo Muñoz Ibáñez, Adjuntos.
Luis Gómez Azorín y D. Cristóbal Cerezo Sánchez, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Juan Azorín Azorín, Presidente.
Carlos Tomás Melero, Suplente.
Ramón Martínez Serrano y Don Antonio Molina Juan, Adjuntos.
Miguel Ibáñez Terregrosa y Don José Ballester Azorín, Suplentes.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

- D. Manuel Losada Orenge, Presidente.
Miguel Soriano Ibáñez, Suplente.
Francisco Marco Ibáñez y Don Salvador Puche López, Adjuntos.
José López Villaescusa y Don Francisco López Rubio, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Víctor Carpena Martín, Presidente.
Rufino Yago Ibáñez, Suplente.
José Marco Ibáñez y D. Demetrio Marco Ibáñez, Adjuntos.
Lorenzo Juan Azorín y D. Juan Antonio Gómez Tomás, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Ginés Giménez del Amor, Presidente.
Manuel Soriano Soriano, Suplente.
Juan Rosé Serrano y D. Isidro Santa Marco, Adjuntos.
Miguel Hernández Ortuño y Don Juan Guardiola Guardiola, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

- D. José Abellán Sáez, Presidente.
Pedro Zúñiga Andrés, Suplente.
José Muñoz Santos y D. Juan Pacheco Benavente, Adjuntos.
José López Biaya Carpena y Don Desiderio Ibáñez del Campo, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Pedro Díaz Francés, Presidente.
Basilio Zafrilla Ruiz, Suplente.
José Muñoz Ibáñez y D. Florencio Soriano Díaz, Adjuntos.
Alfonso Giménez Vergara y Don Francisco Gil Ortuño, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Aníbal Bañón Alarcón, Presidente.
Miguel Sánchez Marco, Suplente.
Pedro Muñoz Muñoz y D. Pascual Muñoz Muñoz, Adjuntos.
Francisco López García y Don Bartolomé Laosa Ortuño, Suplentes.

Cuarta sección.

- D. Antonio Giménez Guardiola, Presidente.
Francisco Vidal Soriano, Suplente.
Mateo Martínez Serrano y Don Angel Puche Muñoz, Adjuntos.
Damián Guillén Hernández y D. Pedro García Ibáñez, Suplentes.

Quinta sección.

- D. Epifanio Blasco Ortega, Presidente.
José Yago Andrés, Suplente.
Juan Pardo Martínez y D. Eugenio Pérez Navarro, Adjuntos.
Pedro Coloma Puche y D. Julio Castillo Moreno, Suplentes.

La Unión.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

- D. José Aguirre Conesa, Presidente.
Manuel Franco Díaz, Suplente.
José Andreu Gázquez y D. Francisco López Cava, Adjuntos.
Victoriano Navarro Pérez y Don Ginés Navarro Moral, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Vicente Cánovas Fuentes, Presidente.
Pío Wandosell Gil, Suplente.

- D. Ramón Abellán Morote y Carlos Gijón Martiner, Adjuntos.
Juan Tortosa Navarro y D. Domingo Ruiz Oliva, Suplentes.

Tercera sección.

- D. José Abril Ellún, Presidente.
Antonio Saura Tolosa, Suplente.
Gregorio Carbajal Giménez y D. Juan Fernández Paríago, Adjuntos.
Asensio Sáez Bueno y D. Pedro Ramos Sánchez, Suplentes.

Cuarta sección.

- D. Manuel Araes Martínez, Presidente.
Pascual Ibáñez Lozano, Suplente.
Ginés Cegarra Bernal y D. Angel Escudero Gómez, Adjuntos.
Julio Sánchez Callejón y D. Angel Sáez Bueno, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

- D. Francisco Ayala Soto, Presidente.
Juan Parelló García, Suplente.
Isidoro Francés Huertas y Don Diego Gil Gómez, Adjuntos.
Anacleto Vidal Paredes y D. Ginés Martínez Conesa, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Cristóbal Aguilar Hidalgo, Presidente.
Tomás Asensio Estrella, Suplente.
Pedro Belmonte Montero y Don Alfonso Hernández Izquierdo, Adjuntos.
Blas Ramos Sánchez y D. Gabriel Peché Felices, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Francisco Albaladejo Carrión, Presidente.
Antonio Vázquez Tarnillero, Suplente.
Jesús Alcaraz Escart y D. Eduardo Aparicio Nieto, Adjuntos.
Francisco Sáez Sánchez y Don Francisco Martínez Millán, Suplentes.

Distrito 3.º—Primera sección.

- D. Lorenzo Albaladejo Martínez, Presidente.
Ramón Zamora Yúfera, Suplente.
Juan Cano Pérez y D. Pascual Giménez Vidal, Adjuntos.
José Teresa López y D. Ramón Zamora Yúfera, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Francisco Martínez Olmos, Presidente.
Tomás Gros García, Suplente.
Fulgencio Calderón Cobachos y D. Juan Calderón Cobachos, Adjuntos.
Ginés Vera Jiménez y D. José Piñero Navarro, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Francisco Albaladejo Rosique, Presidente.
Francisco Rosique Flores, Suplente.
Juan Albaladejo Rosique y Don Manuel Cano Visado, Adjuntos.
Justo Vera Paredes y D. Francisco Velasco Saura, Suplentes.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

- D. Pedro Gómez Marín, Presidente.
Joaquín Peñalver Nieto, Suplente.
Emeterio Ayala Soto y D. José Baeza Clemares, Adjuntos.
Diego Saura Martínez y D. José Sánchez Pérez, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Juan Ayala Soto, Presidente.
José Méndez Martínez, Suplente.
Jesús Aparicio Cánovas y Don Sabas Domenech Soto, Adjuntos.
Julian Vidal Carrión y D. Bernardino Sánchez Merodio, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Antonio Cegarra García, Presidente.
Ginés Victoria González, Suplente.
Antonio Aguirre García y Don Alfonso Ayala Martínez, Adjuntos.
Eugenio Tirado Martínez y Don Ildefonso Tirado Palomares, Suplentes.

Distrito 5.º—Sección 1.ª

- D. José Marín Almagro Alarcón, Presidente.
Bibiano Perona Jiménez, Suplente.
Antonio Cabezas Casanova y D. Ramón Cano Pérez, Adjuntos.
Melchor Reyes Saldaña y Don Domingo Mula Cañavate, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Luis Buano Salinas, Presidente.
Pedro Pérez Cegarra, Suplente.
Agapito Beltrán Miralles y Don Prudencio Alarcón Cobachos, Adjuntos.
Pedro Sáez Bastida y D. Tomás Sáez García, Suplentes.

Tercera sección.

- D. Fernando Dodero Sánchez, Presidente.
Joaquín Vidal Heredia, Suplente.
Joaquín Barrionuevo Manrubia y D. Ginés Baños Izquierdo, Adjuntos.
José Victoria Sánchez y D. Juan Rubio Muñoz, Suplentes.

Distrito 6.º—Primera sección.

- D. Manuel Alarcón Almagro, Presidente.
Manuel Esparza Dominguez, Suplente.
Miguel Arjona Belmonte y Don Francisco Cuenca Delgado, Adjuntos.
José Verdú Ayuso y D. Hermegildo Vera Sánchez, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Antonio Zapata Martínez, Presidente.
José Zaragoza Ortega, Suplente.
Antonio Asensio Urrea y Don Dionisio Cuenca Delgado, Adjuntos.
Julian Zapata Cuenca y D. Alfonso Rodríguez Pérez de los Cobos, Suplentes.

Totana.

Distrito 1.º—Primera sección.

- D. Telesforo Cayuela Mora, Presidente.
Antonio Rubio Hermosa, Suplente.
Diego Lorenzo Marín y D. Fulgencio Costa Mula, Adjuntos.
José Yáñez Cánovas y D. Manuel Serrano Roca, Suplentes.

Segunda sección.

- D. Sebastián Martínez Martínez, Presidente.
Angel Martínez Lario, Suplente.
Blas Cánovas Fernández y Don Alberto Cánovas Merle, Adjuntos.

Finca: 7330, 7330

Ochenta y un olivos plantados en dos fanegas de tierra secano en el partido de la Carrasquilla, de este término municipal, siendo el dominio directo de los herederos de Don Miguel Payá, a quienes se paga la pensión anual en fruto de ocho uno; y lindan por Saliente con finca de Miguel Palao; Mediodía y Norte monte, y al Poniente con la travesía de Jumilla; valorado dicho dominio útil en trescientas noventa pesetas cincuenta céntimos. Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad del partido, al tomo quinientos veintiséis, libro doscientos noventa y siete, folio setenta y cinco, finca número veintidós mil ochocientos sesenta, inscripción primera, sacándose a subasta por su valor.

Condiciones:

Primera. La subasta tendrá lugar el día veintidós de los corrientes y hora de las once del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la calle de San José número diez y nueve.

Segunda. Referida finca y otras responde a un crédito hipotecario a favor de Don Francisco Faus Espi, por cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas por escritura otorgada en ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y otro crédito a favor de Don Francisco Albiñana Sánchez, por valor de setenta y cinco pesetas, y doscientas pesetas calculadas para costas, a virtud de embargo practicado por este Juzgado; todo ello según consta de certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad del partido, haciéndose constar, que al dar cumplimiento a lo que dispone el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, por Don Francisco Faus Espi, se manifestó no adeuarse cantidad alguna el dueño de la finca que sale a subasta Francisco Puche Puche.

Tercera. Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Yecla a seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—L. Herrero.—P. S. M., F. Muñoz.

ANUNCIOS.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández

D. Angel Martínez Lario y Don Juan Fernández Carlos, Suplentes.

Tercera sección.

D. Ginés Méndez Yelo, Presidente. Antonio Navarro Ros, Suplente. Diego Martínez Carlos y D. Matías Andreo López, Adjuntos Manuel Victoria García y Don Juan Vera Ruiz, Suplentes.

Distrito 2.º—Primera sección.

D. Juan Bautista Cánovas Povo, Presidente. Gonzalo Cánovas Martínez, Suplente. Vicente Cánovas Cánovas y Don Prudencio Alcaraz Martínez, Adjuntos. Luis Cánovas Povo y D. Juan Tudela Sánchez, Suplentes.

Segunda sección.

D. José M. Carlos Alix, Presidente. José María Cayuela Moya, Suplente. Pedro José Romero Mora y Don Luis Cayuela Martínez, Adjuntos. Ginés Rosa Martínez y D. José Vicente Daró, Suplentes.

Distrito 3.º—Primera sección.

D. Hipólito Martínez Mora, Presidente. Rafael Ramírez Zamora, Suplente. Manuel Acosta Ortiz y D. Alfonso Alarcón Martínez, Adjuntos. José Tudela Romero y D. Fernando Muñoz Eciro, Suplentes.

Segunda sección.

D. Antonio Camacho Mora, Presidente. Robustiano Pallarés Martínez, Suplente. Agustín Martínez Clemente y Pedro Martínez Clemente, Adjuntos. Francisco Ricart Serrano y Don Blas Yacelo Navarro, Suplentes.

Tercera sección.

D. Francisco Ortuño Cánovas, Presidente. Ramón Redondo Rosa, Suplente. José Guerao Martínez y D. Inocencio Alcón Molina, Adjuntos. Ramón Redondo Rosa y Don Francisco Martínez Navarro, Suplentes.

Distrito 4.º—Primera sección.

D. Santiago Aledo Andreo, Presidente. Hipólito Tudela Fernández, Suplente. Antonio Alcaraz Martínez y Don Juan José Bellón Simón, Adjuntos. Hipólito Tudela Fernández y Don José Antonio Sánchez Martínez, Suplentes.

Segunda sección.

D. Alfonso Natalio Martínez Vera, Presidente. Juan Tudela Sánchez, Suplente. Damián Andreo Alajarín y Don Francisco Balsas Provencio, Adjuntos. José Miguel Vidal García, y Don José Sánchez Plazas, Suplentes.

Las Torres de Cotillas.

Distrito 1.º—Sección única.

D. Antonio Alarcón Ruiz, Presidente.

D. Antonio Sánchez Yever, Suplente. José López Oliva y D. Cristóbal Martínez Valverde, Adjuntos. Pedro López Oliva y D. Timoteo López Zapata, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección única.

D. José Sánchez Iruista, Presidente. José María Vicente Gil, Suplente José Navarro Espinosa y Don José López Fernández Suplentes. Santiago Arnaldos del Amor y Francisco de José Sarabia Pérez, Suplentes.

Alhama de Murcia.

Distrito 1.º—Sección única.

D. José Abellán Gambín, Presidente. Francisco Vicente Romero, Suplente. Francisco Cánovas Romero y D. Salvador Andreo Baños, Adjuntos. Benito Albaceta Verdú y Don Felipe Andreo Baños, Suplentes.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

D. Martín Cerón Albaceta, Presidente. Antonio Yúfera Fernández, Suplente. Pablo Caja Aledo y D. Alfonso Caja Cánovas, Adjuntos. Pedro Alajarín López y D. Antonio Legaz García, Suplentes.

Segunda sección.

D. Bartolomé Alajarín López, Presidente. Pedro Vargas Celdrán, Suplente. Antonio Guillamón Barrera y D. Alfonso González Cánovas, Adjuntos. Juan Gil Molina y D. Fulgencio Gil Morales, Suplentes.

Distrito 3.º—Primera sección.

D. Pedro Aledo Méndez, Presidente. Fernando Vidal Romero, Suplente. Manuel López Munuera y Don José M. López López, Adjuntos. Pedro López Javaloy y D. Juan Lamarca Cánovas, Suplentes.

Segunda sección.

D. Alfonso Albacete Berchi, Presidente. Ginés Valera Munuera, Suplente. Juez Espadas Rubios y D. Pedro Costa Martínez, Adjuntos. Juan A.º Cerón Cánovas y Don Juan López Velasco, Suplentes.

Lo que se publica en este periódico oficial dando cumplimiento a lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en su circular de 19 de Abril de 1910.

Murcia 4 de Febrero de 1918.—El Presidente, F. Barrios.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Numero 1.637.

Estado.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre a pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer su deuda durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuantía que adeudan

DESCONOCIDOS

- Juan Conesa Blaya, 0'61 pesetas.
- José Celdrán, 0'21.
- Mannela Ros, 1'62.
- Magdalena Sánchez, 1'62.
- Maria Vera, 0'21.
- José A. Martínez, 0'21.
- Juan Maestro, 1'62.
- Pedro Cascales, 2'63.
- Pedro Conesa, 1'42.
- Juan Saura, 0'81.
- Leonor García, 1'42.
- Maria Conesa, 1'82.
- Pedro García, 2'63.
- Pedro Sánchez, 2'22.
- Agustín García, 1'01.
- Antonio Moreno, 2'63.
- Antonio Pérez, 0'40.
- Bernardo Cavas, 2'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Octava sección.

Numero 334.

JUZGADO MUNICIPAL

DE YECLA.

Don Luis Herrero Carpena, Abogado y Juez municipal de esta ciudad de Yecla provincia de Murcia.

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal de mi cargo, sobre reclamación de setenta y cinco pesetas, como demandante Don Francisco Albiñana Sánchez, y como demandado Francisco Puche Puche, ambos de esta vecindad, encontrándose en periodo de ejecución de sentencia, y para hacer pago a dicho acreedor de la cantidad reclamada, tengo dictada providencia acordando se saque a pública subasta por término de diez días a contar desde su publicación en el